

II

DEPARTAMENTO N. DE HIGIENE

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MES DE NOVIEMBRE

**Autorizados: Ejercicio de la Medicina.**

A. D. Ernesto de Bianco para Monte Nieve.  
> > Pedro F. Naretti para Rancul.

**Botiquines.**

A. D. Domingo Maggi, en Rancul.  
> > Eligio Colli en Castex.  
> > Eduardo Toscano en Simpson.

**Apercibimientos.**

Por ejercicio ilegal de la medicina á D. Estanislac Rolón.

A. D. Pedro Médici de Parera por faltas de atención en la preparación de una receta.

**Reaperturas y aperturas de Farmacias.**

La del Sr. Segundo T. Gallo, en la calle Ceballos 1902.  
> > J. B. Camosa en la calle San Martín 1923.

**Prisión por multa.**

El Señor Juez del Crimen Dr. Vázquez, impuso un mes de prisión á Saverio Puppio por no haber oblado la multa de 200 \$ que el Departamento le impuso por ejercicio ilegal de la medicina.

**Multas.**

Por infracción al art. 51 de la reglamentación de la ley 4687, ha sido multado en 200 \$ D. José Grieco.

SECCIÓN VII

Regularización del servicio de desinfección del Puerto de la Capital

Buenos Aires Noviembre 24 de 1908

*Señor Presidente del Departamento Nacional de Higiene,  
Doctor Carlos Malbrán.*

A fin de poder regularizar en lo posible, el servicio de desinfección en el Puerto de la Capital, como asimismo para poner al corriente al personal de la Estación de Desinfección en el manejo del aparato «Marot» creo salvo mejor opinión que la lancha «Rawson» sea puesta á disposición de esta Sección.

El servicio de desinfección es necesario establecerlo muy especialmente en los vapores inscritos como buques de cabotaje y que hacen la carrera de nuestro litoral, llevándolo á cabo con toda regularidad sobre todo á la salida de este puerto evitando de esta manera la posible conducción á Rosario, Entre-Ríos, Corrientes, Formosa etc., de casos infecciosos á localidades que bajo todo punto de vista debemos cuidar no infectarlas.

Establecida la «Rawson» en la Dársena Sud, ganaríamos con eficacia el despacho de esos buques con un boleto especial en que constaría que han sido desinfectados y muy especialmente que han experimentado destrucción de roedores en sus bodegas, para lo cual se obligaría á los respectivos Agentes á comunicar á dicha Estación la vacuidad de sus bodegas para trasladarse inmediatamente á operar.

Al solicitar del Sr. Presidente la «Rawson», es con el objeto de regularizar el servicio de desinfección á establecerse y salvar los inconvenientes que con el vagón del «Clayton» se presentan en la práctica y muy especialmente en la zona de la Dársena Sud para el Riachuelo en que la vía en que tendría que correr el vagón pertenece al F. C. del Sud y en caso de llevar á cabo una operación con el aparato tendríamos que avisar á la Dirección del mencionado ferrocarril para interrumpir el tráfico por el tiempo necesario.

El servicio de desinfección de rada no sufriría en lo mas mínimo desde el momento que el «Jenner» posee una instalación pertinente, agregándose que saliendo todos los días á su servicio de sanidad externa, es decir de rada, bajo el punto de vista económico de carbón etc., evitaría en caso necesario la salida de la «Rawson» es decir, dos buques

dotados de los mismos elementos en que uno puede reemplazar al otro sin mayores trastornos.

Fundado en la necesidad de que el personal de Guardas, capataces y desinfectadores conozcan el manejo del aparato «Marot» instalado en la «Rawson» y en el establecimiento del nuevo servicio que motiva este pedido, confío en que el Sr. Presidente lo resolverá en sentido favorable.

Saluda á Vd. atentamente.

*Arana Zelis*

---

#### Nuevo servicio de Desinfección en el Puerto de la Capital

Una vez resuelto por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene Doctor Malbrán, el pedido del Dr. Arana Zelis, de pasar á la Sección que este dirige la lancha de desinfección «Rawson», se establecerá un servicio de desinfección y extinción de roedores en todos los buques de cabotaje que hacen la carrera á nuestro litoral, evitándose con ello en lo posible, el transporte de afecciones infectos contagiosas á los puertos de las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Misiones, etcétera.

Los Agentes deberán de comunicar al Doctor Arana Zelis la vacuidad de las bodegas de los buques que despachen para nuestro litoral á fin de proceder de acuerdo con la reglamentación del nuevo servicio.

Los buques despachados para puertos de la Provincia de Buenos Aires, La Plata, Bahía Blanca, San Pedro, San Nicolás, etc., serán sometidos á las mismas medidas que los anteriores á la salida de este puerto.

En el puerto de llegada los médicos de Sanidad correspondientes exigirán para la libre plática el boleto respectivo de haber dado cumplimiento á las medidas pertinentes al nuevo servicio y no siendo exhibido serán sometidos á tales medidas profilácticas antes de recibir la entrada, y poder efectuar operaciones de carga y descarga.

Reglamentación de la Oficina de Compras, Presupuestos y Cuentas

Buenos Aires, Julio 11 de 1908.

*Señor Jefe de la Sección Administrativa, Doctor Exequiel Castilla.*

Repetidas veces en el desempeño de mis funciones se me han presentado dificultades que he debido salvar, sin tener una disposición expresa que afiance y de fundamento al procedimiento empleado, y como situaciones así, no resultan prácticas, he proyectado un reglamento que ampliando el actual de la Oficina de que estoy encargado, comprenda las distintas circunstancias que á diario se presentan, de una norma legal para resolverla—evitando con ello todo procedimiento arbitrario,—y establezca atribuciones expresas.

Estas y otras razones que el Señor Jefe conoce, me hacen llevar á la consideración superior el adjunto proyecto con la seguridad de que conseguida la sanción necesaria, se suprimirán muchas dificultades é inconvenientes.

Saluda á Vd. muy atentamente.

*A. I. Cabral.*

---

Art.—1º El Jefe de esta Oficina deberá:

- a) Preparar los pliegos de condiciones para la licitación de aquellos artículos ó materiales que en razón de su costo deben ser adquiridos en remate público.
- b) Solicitar de las casas de comercio las listas de los precios correspondientes cuando se trata de la adquisición de artículos cuya licitación pública no corresponda. Estas listas serán en número de tres como mínimum y pedidas á casas de reconocida seriedad é importancia, si el precio de los efectos pasase de CINCUENTA PESOS moneda nacional. En número de DOS si el precio fuera mayor de VEINTE PESOS y menos de CINCUENTA. Estas listas deberán ser conservadas. Las compras por valores inferiores á VEINTE PESOS se harán directamente.
- c) Redactar las órdenes de provisión que deberán llevar la firma del Jefe de la Sección Administrativa ó del Oficial Mayor en caso de ausencia ó cualquier impedimento de aquél.

- d) Contralorear las compras efectuadas y la recepción de los artículos contratados, interviniendo en su entrega ó distribución y fiscalizando su consumo siempre que sea posible.

Art. 2°—Deberá intervenir en todas las cuentas que sean presentadas para su cobro, cuidando de que llenen los requisitos siguientes:

- a) Ser formuladas por duplicado y determinar el número de la orden en virtud de la cual se ha hecho la provisión.
- b) Ir acompañadas de la correspondiente orden de provisión, la que deberá estar sellada y enumerada.
- c) Tener puesto el recibo de conformidad del Jefe de la Oficina que haya recibido la provisión, con la fecha de la entrega y el visto bueno del Jefe de la Sección á que aquélla pertenece.
- d) Redactar las órdenes de pago de las cuentas que deben ser firmadas por el Presidente del Departamento y el Secretario, los que deberá entregar al Jefe de la Oficina Central.

Art. 3°.—La Oficina deberá llevar los siguientes libros: uno de entradas y salidas de las cuentas en que haya intervenido; otro en que figurará la entrada y salida de los efectos que compre y distribuya. Un libro copiador de órdenes generales, otro copiador de órdenes de contratos ó licitaciones, otro de informes de la Oficina, otro de presupuestos en caso de licitaciones privadas, otra de notas especiales y varios.

Art. 4°—La Oficina deberá velar por la conservación del Mobiliario del Departamento y hacer reparar los deterioros que se sufrieren.

Art. 5°—Semestralmente elevará un inventario de la existencia en su depósito.

Art. 6°—La Oficina no entregará artículo alguno sin orden escrita emanada del Presidente del Departamento, del Secretario y del Oficial Mayor.

Art. 7°—En caso de ausencia ó cualquier impedimento del Jefe de Oficina de Compras, le reemplazará en sus funciones el Jefe del depósito de Útiles, Medicamentos y Desinfectantes.

Art. 8°—La Oficina dará á conocimiento previo de todo gasto á efectuarse á la Tesorería, á los efectos de la imputación correspondiente.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto el proyecto de modificación al Reglamento Interno de este Departamento, en la parte concerniente á la Oficina de Compras, Presupuestos y Cuentas, presentado por el señor encargado de la misma, con el propósito de subsanar las deficiencias de la Reglamentación actual que la práctica ha demostrado, introduciendo á la vez disposiciones nuevas que tienden al mejor, más eficaz y rápido servicio de dicha Oficina; y atento lo informado por Tesorería.

*El Presidente del Departamento Nacional de Higiene,—*

RESUELVE:

1º—Aceptar como Reglamento de la Oficina de Compras, Presupuestos y Cuentas el presentado por su Encargado como ampliación á la reglamentación vigente.

2º Tómese razón en la Oficina Central y Tesorería respectivamente; vuelva á la Oficina de Compras y publíquese en los «Anales», fecho, archívese.

C. MALBRÁN.  
*Exequiel Castilla,*  
Secretario.

---

**Negatoria de permiso para ejercer la medicina en los territorios nacionales.**

Buenos Aires, Octubre 9 de 1905.

Vista la nueva presentación de Luis Turano Lettieri de la que resulta;

1º Que pide apelación para ante el jurado á que se refiere el artículo 48 de la ley vigente sobre ejercicio de la medicina, de las resoluciones negatorias de permiso para ejercer la medicina en territorio nacional.

2º Que se dé intervención en estas actuaciones al Dr. José Pedro Pellegrini con estudio en la calle Bolívar 197 y;

Considerando: Que el primer pedido de Luis Turano Lettieri es improcedente y fuera de lugar según el texto expreso de la ley su artículo 2º (segunda parte). Cuando el artículo indicado dice que «podrá» el Departamento «autorizar» no significa ni establece una obligación imperativa.

Como se ve, la ley ha querido dejar librado al criterio de la autoridad sanitaria la facultad de conceder ó negar estos permisos cuando razones de orden moral ó científico así lo exijan.

Que no hay disposición alguna relativa á que puedan ser apeladas las resoluciones del Departamento, desde el momento que, como queda demostrado, es función privativa de la autoridad acceder ó no á las peticiones de ejercicio de la medicina y sus anexos en jurisdicción nacional.

Que las resoluciones á que la ley se refiere y concede «apelación» deben comprenderse aquellas resoluciones que puedan quitar un derecho que se cree adquirido, que puedan perjudicar ó lesionar intereses, cosa que no sucede en el presente caso, pues el Señor Turano Lettieri no se le perjudica en ningún interés ni moral ni científico, pues, en el primer caso, hay ya un antecedente que puede considerarse como «cosa juzgada» y es el referente á sus procedimientos como autorizado cuando ejercía la medicina en Macachín, donde fué denunciado por la autoridad policial en virtud de hechos dolorosos, razón fundamental para que se le retirara el permiso que se le concedió.

Que no sufre perjuicio «científico» alguno de esta resolución, desde el momento que carece del título universitario en virtud del cual podrá estar habilitado para ejercer, y de otros certificados de idoneidad que pudieran comprobar su capacidad para ejercer la medicina, lo que no está justificado en estas actuaciones ni en las exposiciones del recurrente.

Que la intervención que se pide para el abogado Doctor Pellegrini es también inprocedente, desde el momento que no tiene función que ejercer en estas actuaciones.

Por estas consideraciones y de acuerdo en lo dictaminado por el Señor Asesor Legal,

*El Presidente del Departamento—*

RESUELVE:

1º.—Confirmar en todas sus partes las resoluciones negatorias de permiso para el ejercicio de la medicina y sus anexos mientras D. Luis Turano Lettieri no presente título expedido por Universidades extranjeras, previamente legalizado que compruebe su idoneidad.

2º.—No hacer lugar á la intervención que se pide en estas actuaciones del Dr. Pellegrini por las razones que se han expresado.

3º.—Enviar copia de esta resolución con la nota de estilo

al Señor Gobernador de la Pampa Central, á fin de que se sirva disponer que la policía de Macachín notifique al Sr. Turano Lettieri de la presente resolución.

Tómese nota en la Oficina Central, Asesoría Legal, Sección V, publíquese y archívese.

C. MALBRÁN,  
*Ezequiel Castilla.*  
Secretario.

---

#### Médico de Sanidad de Bahía Blanca

Buenos Aires, Octubre 8 de 1908.

Siendo necesario para el mejor servicio de la visita de sanidad en el Puerto de Bahía Blanca, en los momentos actuales que el país se encuentra en peligro de una posible invasión de la epidemia de cólera desarrollada en Rusia; y,

Teniendo en cuenta la cantidad de vapores de carga y pasajeros procedentes de puertos europeos, que transbordán pasajeros rusos de 3ª clase,

*El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—*

#### RESUELVE:

1º—Designar al Dr. Angel Brian, médico de sanidad adjunto, substituto del Dr. L. Lucero, para el Puerto de Bahía Blanca.

2º—Estas funciones serán desempeñadas *ad honórem*.

3º—Comuníquese á quienes corresponda, tómese nota en las Secciones II y VII, publíquese en los Anales y archívese.

C. MALBRÁN.  
*Ezequiel Castilla,*  
Secretario.

---